

MEMORÁNDUM N° 538

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ÁLVARO NÚÑEZ GÓMEZ DE JIMÉNEZ
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-052-2019

MAT. : Solicita Medidas Urgentes y Transitorias que indica

FECHA : 3 de septiembre de 2019

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- Que, con fecha 28 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2019, mediante la Formulación de Cargos a Fernando Hernández Díaz (en adelante, indistintamente “el Titular”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-052-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b) y l) de la LO-SMA, por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 548, de 23 de julio de 2007 (en adelante, “RCA N° 548/2007”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “COREMA Los Lagos”), que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Vertedero Industrial Controlado Dicham”, y a la Resolución Exenta N° 436, de 16 de agosto de 2010 (en adelante, “RCA N° 436/2010”), de la COREMA Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Vertedero Dicham”. La resolución en comento fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2019, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

2.- Que, actualmente el procedimiento sancionatorio concluyó la evaluación del Programa de Cumplimiento refundido, presentado por el titular el 11 de septiembre de 2019, resolviéndose el rechazo del mismo mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-052-2019, de 2 de septiembre de 2020. Para el pronunciamiento se ponderaron distintos antecedentes presentados por el titular además de aquellos entregados por los denunciantes e interesados en el procedimiento sancionatorio.

3.- El vertedero Dicham cuenta para su funcionamiento con las Autorizaciones Sanitarias N° 275 del 11 de noviembre de 2008 y N° 1 del 19 de enero 2016.



Imagen N°1: Ubicación del vertedero industrial DICHAM, sector Dicham, comuna de Chonchi, Chiloé



Imagen N°2: Detalle del vertedero industrial DICHAM

II.- MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA PARA EL SELLADO DE LA ZANJA ACTIVA EN EL VERTEDERO INDUSTRIAL DICHAM

4.- Que, el Vertedero Industrial Dicham se encuentra afecto a la medida provisional de prohibición de funcionamiento dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos (en adelante, "SEREMI Salud Los Lagos"), mediante la Resolución N° 663, de 11 de abril de 2019, medida que actualmente se encuentra plenamente vigente.

5.- Que, con fecha 27 de febrero de 2020, Marcos Márquez Cayún, presidente de la Junta de Vecinos de Dicham, realizó una presentación ante esta Superintendencia en que en lo principal solicita tener presente una serie de consideraciones relativas a la evaluación del Programa de Cumplimiento refundido presentado por el titular, en el primer otrosí solicita decretar la medida provisional que indica y, en el segundo otrosí, acompaña documentos. En lo que interesa a este acto, el primer otrosí requiere la aplicación de la medida provisional contenida en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA, en particular *“sellar la zanja que continua abierta en el Vertedero Industrial y que está emplazada fuera de las 3 hectáreas utilizadas por su RCA”*. Funda la solicitud en que dicha zanja no debería estar abierta por estar emplazada fuera del lugar autorizado por las RCA N° 548/2007 y RCA N° 436/2010, además de emanar de ella malos olores. Agrega que según lo afirmado por los vecinos del sector dicha zanja seguiría operando.

4.- Que, igualmente, con fecha 2 de julio de 2020 la denunciante Municipalidad de Chonchi realizó una presentación mediante la cual solicita la aplicación de la medida provisional contenida en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, esto es, la aplicación de *“medidas de corrección, seguridad o control que impida la continuidad en la producción del riesgo o del daño”*. En particular, impetra se decrete por esta Superintendencia el sellado de la zanja que continua abierta en el Vertedero Dicham, emplazada fuera de las tres hectáreas autorizadas para el funcionamiento, encontrándose en un *“sitio eriazo”*. Indica que de dicha zanja emanan *“olores muy desagradables”*, los que generarían un daño inminente al medio ambiente y servicios ecosistémicos. Por último señala que los malos olores habrían sido constatados por el Tribunal Ambiental de Valdivia en el Acta de Inspección Personal del Tribunal de fecha 7 de febrero de 2020.

5.- Revisado el antecedente referido por la denunciante se aprecia que se hace referencia a la existencia de una zanja recubierta con geomembrana, presente en el Vertedero Dicham, que se trataría de la última zanja activa, en la que se depositaron lodos en forma previa a la suspensión de actividades. Agrega que no se ha realizado la cobertura de la misma dada la paralización decretada por la autoridad sanitaria. Al efecto, en dicha acta se consigna, a petición de la I. Municipalidad de Chonchi, que en el lugar había un olor que no era agradable, y que dicha zanja se encuentra fuera de la superficie autorizada por la autoridad ambiental.

Imagen N° 1: Zanja activa examinada en el acta de inspección personal del Tribunal Ambiental de Valdivia, evacuada en la causa de Rol D-19-2019



6.- Que, a mayor abundamiento, con fecha 17 de agosto de 2020 la I. Municipalidad de Chonchi realizó una presentación ante la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia mediante la cual se acompañan una serie de videos que dan cuenta del ingreso de camiones al Vertedero Industrial Dicham. En particular en uno de estos videos se aprecia como un camión descarga su contenido dentro del referido vertedero, el que fue capturado con fecha 31 de julio de 2020. Al respecto, esta Superintendencia no tiene mayores antecedentes sobre el contenido que fue descargado dentro del Vertedero Industrial Dicham ni si éste fue descargado en la zanja que actualmente se encuentra activa en aquel. No obstante, tanto la denunciante I. Municipalidad de Chonchi como el interesado Comité de Protección y Defensa del Medio Ambiente de Chonchi han informado a esta Superintendencia en recientes presentaciones de la continuidad de actividades dentro del Vertedero, posiblemente asociadas a la descarga de residuos dentro de éste.

7.- Que, en efecto, según los registros acompañados por la denunciante I. Municipalidad de Chonchi al procedimiento sancionatorio Rol D-052-2019, se observa una descarga dentro del Vertedero Industrial Dicham -se desconoce si se trata de residuos- en el Vertedero Industrial Dicham, lo que podría constituir un incumplimiento a la medida provisional de prohibición de funcionamiento contenida en la ya referida Resolución N° 663 de la SEREMI de Salud de Los Lagos. Precisamente, dicha orden se dictó en consideración al riesgo sanitario derivado de la operación del Vertedero Dicham en las condiciones de incumplimientos identificadas en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-052-2019.

8.- Que, tampoco existe información relativa a la cantidad de lixiviados que se están generando producto de la zanja que actualmente se encuentra activa y expuesta a las precipitaciones. En efecto, tanto la RCA N° 548/2007 como la RCA N° 436/2010 establecen un sistema de manejo de aguas lluvias cuya función es garantizar que las descargas depositadas en las respectivas zanjas no entren en contacto con éstas, sistema que no se encuentra implementado respecto de la zanja N° 34, actualmente activa, según se aprecia en las fotografías entregadas por el titular en respuesta al requerimiento de información efectuado mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-052-2019.

9.- Que, asimismo, el sistema de escape de gases que presenta la zanja, que se observa en las mismas fotografías, tiene una naturaleza provisoria y no da garantías que no se estén acumulando gases en ésta.

10.- Que, lo anterior repercute en los impactos negativos asociados al proyecto, toda vez que respecto de la zanja activa no se han implementado las medidas de mitigación para su atenuación, lo que ha sido expuesto en las denuncias ya referidas de la Junta de Vecinos de Chonchi y la I. Municipalidad de Chonchi, vinculadas a la generación de malos olores para el sector.

11.- Que, mediante el Ordinario N° 133, de 24 de agosto de 2020, la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA informa a la denunciante I. Municipalidad de Chonchi que los videos acompañados asociados a la circulación del camión de patente JPDL-68 se tratarían de trabajos de mantenimiento que se hicieron dentro de las dependencias del Vertedero Industrial Dicham, además de que el chofer del camión habría cumplido su horario de colación dentro del casino del Vertedero. Los hechos habrían sido constatados por la SEREMI de Salud Los Lagos, dado que el titular le habría enviado la documentación referida al destino de la carga final del camión de referencia. Con todo, *ello no explica los acontecimientos asociados al video en que se observan labores de descarga del remolque de un camión dentro del Vertedero Industrial de Dicham.*

12.- Que, a la luz del principio de proporcionalidad que debe guiar la imposición de un gravamen, como lo son las medidas cautelares, se debe señalar que las medidas que se requerirán no implican presumiblemente para el Titular la imposición de una carga no prevista, en consideración a que éstas fueron contempladas por éste en la presentación del documento de fecha 27 de julio de 2020, en donde se informa a esta autoridad de un Programa de Monitoreo y Sellado de Zanjas. De manera que el programa de cumplimiento presentado por el titular (rechazado) y el ordenado por esta Superintendencia difieren en el plazo para su implementación, lo que se justifica por los recientes antecedentes puestos a disposición de esta Superintendencia y la urgencia ya reseñada.

13.- Que, en razón de la afectación al componente medio humano por la emanación de malos olores provenientes de la zanja que se encuentra sin sellar, y además de un eventual incumplimiento de la medida provisional ordenada por la SEREMI Salud Los Lagos, es que se viene en requerir la dictación de una medida urgente y transitoria en los términos del artículo 3° letra g) de la LO-SMA, correspondiente al sellado de la zanja N° 34, actualmente activa en el Vertedero Industrial Dicham.

14.- Que, para dicho cierre deberá asegurarse una capa de recubrimiento diario de 0.15 m, más la capa de recubrimiento final, según lo señalado en la RCA N° 436/2010, considerando N° 3.3, por lo tanto, dicho recubrimiento deberá contemplar una capa de al menos 45 cm tierra, compactada, libre de balones, (lo cual deberá ser debidamente documentado y comprobado por el titular al informar del cumplimiento de la medida). Además deberá considerar una pendiente hacia los costados, a objeto de facilitar el escurrimiento de aguas lluvias hacia los sistemas de drenaje perimetrales.

15.- Que, si bien la lluvia es un factor a tener en cuenta al momento de generar el sellado de las zanjas, se requiere que dicho sellado se realice en el menor tiempo posible, razón por la cual, el plazo en que el cual este se tiene que realizar, **no debe superar los tres meses**. No obstante, si dentro del tiempo antes señalado, debido a las lluvias no se logra realizar el sellado de las zanjas, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo, lo cual deberá ser debidamente justificado, informando el avance de las obras en los meses previos, los días trabajados, los días sin precipitaciones, y especificando claramente las obras que faltan y los días requeridos para ello, en carta gantt.

III.- MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS REFERIDA A REMUESTREOS DE AGUAS SUPERFICIALES Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PARA VERIFICAR LA PRESENCIA DE LIXIVIADOS

16.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 488, de 11 de abril de 2019, y la Resolución Exenta N° 780, de 5 de junio de 2019, se ordenó al titular una serie de medida provisionales, dentro de las cuales se encontraba realizar una caracterización de los líquidos lixiviados utilizando para ello los parámetros que se señalan en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005 del Ministerio de Salud. Al respecto, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2136-X-RCA, luego del análisis de las muestras tomadas por el titular en abril de 2019 y esta Superintendencia en septiembre del 2019, concluye que *“debido a la operación deficiente del vertedero industrial Dicham, se ha producido un deterioro del curso de agua (estero sin nombre), el cual se encuentra aguas abajo del vertedero, existente por el lado weste del vertedero debido que se le ha incorporado elementos y/o compuestos característicos que son generados en un vertedero industrial”*. En efecto, se señala que producto de la prohibición de funcionamiento que pesa sobre el vertedero se observa una disminución en general de todos los parámetros medidos en los puntos de agua superficial más cercanos al Vertedero.

17.- Que, en el mismo informe de fiscalización se concluye que de acuerdo a los valores obtenidos en el análisis microbiológico realizado por la SEREMI de Salud de Los Lagos en agua superficial existe la presencia de coliformes fecales en todas las muestras, pero principalmente en los puntos más cercanos al Vertedero Industrial Dicham y al área de extensión sin autorización.

18.- Que, la denunciante Junta de Vecinos de Dicham presentó con fecha 27 de febrero de 2020 el acta N° 11098, respecto de la cual se elaboraron los informes N° 9235, 9236, 9237, 9238, 9239, 9240, 9241 y 9242, todos elaborados por el Laboratorio de Salud Pública de Llanquihue, en los que se aprecian altos niveles de coliformes totales, coliformes fecales y presencia de Escherichia Coli.

19.- Que, en efecto, según se constató en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2136-X-RCA, se ha producido en las inmediaciones del Vertedero Industrial Dicham un deterioro del curso de agua “Estero Sin Nombre” por la incorporación de elementos y compuestos característicos de un Vertedero Industrial. Este cuerpo de agua alimenta al estero Quilquico y posteriormente este al Río Trainel. Asimismo, de acuerdo a

información verbal comunicada por los residentes de la zona, manifestada en la “Mesa Dicham”, este estero está siendo utilizado para el regadío en invernaderos. En este sentido, si bien sobre el Vertedero Industrial Dicham pesa una medida de prohibición de funcionamiento dictada por la SEREMI Salud Los Lagos, la modificación de la geomorfología del área intervenida alteró la dinámica fluvial, lo que facilitó procesos de aposamiento en el sector noroeste de dicho Vertedero. Asimismo, durante la evaluación del Programa de Cumplimiento el titular no presentó estudios referidos a los lugares en donde el Vertedero Industrial Dicham está generando lixiviados, ni nada sobre la recuperación y tratamiento de estos.

20.- Que, a efectos de precaver la generación de un daño grave e inminente sobre los recursos hídricos, es que se hace necesario contar con antecedentes actualizados, por lo que se requiere la dictación de las siguientes medidas urgentes y transitorias, en los términos del artículo 3° letra g) de la LO-SMA, correspondientes a:

a) Realizar nuevamente monitoreo de aguas superficiales muestreadas el 15 de abril de 2019, mediante una ETFA, en los siguientes puntos:

PUNTO	Coordenadas UTM en WGS-84, Huso 18	
Ciénaga Weste	N 5279913	E 594708
Ciénaga Norte	N 5279927	E 594752
Ciénaga Sur	N 5279872	E 594688
Muestra Norte Central	N 5279962	E 594797
Estero Quilquico	N 5279742	E 594400

Los parámetros a medir serán los mismos que se monitorearon con ocasión del cumplimiento de la medida provisional ordenada por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 780, de 5 junio de 2019, esto es aquellos contemplados en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005 del Ministerio de Salud, debiendo además incorporar la medición de los parámetros pH y Cobre. Asimismo, deberá medirse y contrastarse con los requisitos microbiológicos para agua de consumo humano (Nch 409), agua para la bebida de animales (Nch 1333), agua de riego (Nch 1333) y agua para la recreación con contacto directo (Nch 1333).

b) Realizar pozos aguas abajo del vertedero para verificar si existe escurrimiento de lixiviados, deberá contar con profundidades adecuadas para extraer muestras representativas del sistema hídrico subterráneo.

De acuerdo con lo anterior, el titular deberá contemplar al menos las siguientes coordenadas, para la ubicación de los pozos:

Puntos	Coordenada UTM - Norte	Coordenada UTM - Este
1	5279595	594862
2	5279633	594789
3	5279699	594663

Además, deberá considerar un pozo aguas arriba del vertedero.

c) Para verificar si existen lixiviados, se deberá realizar el análisis de la calidad de las aguas presentes en dichos pozos, considerando al menos los parámetros del artículo 47 del D.S. N° 189/2005. Se deberá tomar una muestra en el canal perimetral en caso de verificarse la presencia de aguas estancadas.

Se deberá entregar la ubicación georreferenciada de las cámaras de registro de lixiviados y se deberá señalar en cuál de ellas se verifica la presencia de lixiviados y, en caso de constatar la presencia, se deberán analizar los parámetros contenidos en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005, además de medir la presencia de organismos microbiológicos para coliformes totales, coliformes fecales y presencia de Escherichia Coli.

Para el cumplimiento de la medida solicitada en el literal a) se solicita fijar al titular un plazo de un mes. Por su parte, para las medidas solicitadas en los literales b) y c) en se requiere fijar al titular un plazo de tres meses.

Sin otro particular, atentamente,



ÁLVARO NÚÑEZ GÓMEZ DE JIMÉNEZ
FISCAL INSTRUCTOR

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CLV

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal (s) SMA, Sra. Pamela Torres.
- Jefe División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
- Jefe División de Sanción y Cumplimiento (s), Sr. Emanuel Ibarra.

ANEXOS

- Resolución N° 663, de 11 de abril de 2019, de la SEREMI de Salud Los Lagos.
- Escrito Municipalidad acompaña videos a procedimiento sancionatorio Rol D-052-2019.
- Resolución Exenta N° 7/Rol D-052-2019, de 2 de septiembre de 2020.